

Página 1 de 1	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS - INSPECCIÓN DELEGADA ESPECIAL DE INSTRUCCIÓN DIRECCIÓN GENERAL - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN DIRECCIÓN GENERAL - DESPACHO. :.....

Bogotá D.C., 9 de abril de 2024.

**AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA  
Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS PROCESO EE-DIPON-2024-37.**

**VISTOS**

Al despacho del Jefe Oficina de Control Disciplinario interno de Instrucción Dirección General (E), se encuentra la Investigación Disciplinaria radicada en Expediente Electrónico con el número EE-DIPON-2024-37, adelantada al señor Patrullero ANDRES MANUEL ZUÑIGA VERU, identificado con cédula de ciudadanía No. 1075298340 de Neiva - Huila, con el fin de observar la viabilidad de aplicar lo que depone el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019<sup>1</sup>.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Así como se anunciaba en el acápite anterior, comienza este despacho por determinar la viabilidad de aplicar las disposiciones del artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de ordenar el cierre de la Investigación Disciplinaria que nos ocupa; para ello a continuación, esta instancia primaria expone la normativa comentada, miremos:

*(...) "ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación." (...)* (subrayado y cursiva del despacho).

Así las cosas y conforme lo anterior, este operador jurídico al observar integralmente el expediente disciplinario, denota que la apertura de la investigación disciplinaria se ordenó el pasado 08 de abril de 2022, y a esta altura procesal ya fue recaudado todo el acervo probatorio, por ello, se declarará el cierre de la investigación y se dispondrá correr traslado por el término de diez (10) días, al disciplinable para que pueda presentar los alegatos precalificatorios que expone la norma procesal disciplinaria citada en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción de la Dirección General (E).

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar cerrada la etapa de Investigación Disciplinaria dentro del proceso de radicado expediente electrónico No. EE-DIPON-2024-37, adelantada al señor Patrullero ANDRES MANUEL ZUÑIGA VERU, identificado con cédula de ciudadanía No. 1075298340 de Neiva - Huila, asimismo, disponer el traslado por el término de diez (10) días para que el investigado y/o su apoderado presente alegatos precalificatorios, según la parte considerativa de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al investigado y/o su apoderado la presente decisión, en las formalidades estatuidas en la norma procesal disciplinaria, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para continuar con los trámites subsiguientes dentro de la presente actuación, se comisiona a los señores Intendente JOSÉ VIDAL CAMARGO QUINCHANEGUA, Intendente FREDY ALEXANDER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Subintendente RODOLFO RAMOS FUENTES, Subintendente LUVIAN ANDRÉS ECHAVARRÍA ARÉVALO, o cualquier otro funcionario adscrito a la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción de la Dirección General en ausencia de estos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Capitán **JHIN ANDERSON RIVERA CASTAÑEDA**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario interno Dirección General de Instrucción (E)

Elaboró: Subintendente Luvian Echavarría.

<sup>1</sup> ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

